**N° 18**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Ávila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Trejos, Fernández Porras y Gólcher.

**Artículo IV**

Se conoció del nuevo recurso de hábeas corpus interpuesto por Irma y Ramiro Leal Kutzbach, para que se ordene al Juez Primero Penal la entrega de sus pasajes, prendas personales y pasaportes, en vista de que fue revocado el respectivo auto de detención. El Juez Primero Penal informa que es cierto que revocó el auto de reclusión provisional, pero que está en trámite un incidente de embargo en bienes de los recurrentes, presentado por la parte acusadora. Discutido el caso, y por no ser materia de hábeas corpus, se dispuso archivar el recurso.

El Magistrado Elizondo declaró con lugar el recurso en consideración de que la revocatoria del auto de detención dictado por el Juez Instructor a favor de los recurrentes, está diciendo que en la sumaria no existen indicios vehementes contra los recurrentes que los impliquen en el delito que instruye el Juzgado Primero Penal. La larga retención que se ha hecho del pasaporte y pasajes que la Dirección de Detectives decomisó a los petentes, que retuvo por varios días esa Dirección, y que después pasó al Juzgado Primero Penal como pruebas de convicción, condición que no han tenido desde luego que el señor Juez no ha encontrado en ellos indicios para inculpar a sus dueños, hacen evidente que lo que se ha pretendido con esa retención, es impedir que los recurrentes salgan del país, impidiéndoles ese derecho con infracción del artículo 22 de la Constitución Política; como esa situación puede prolongarse con perjuicio para los interesados, cree el exponente que el recurso debe ser declarado con lugar, a fin de que el señor Juez Primero Penal, que ha desestimado un embargo solicitado sobre los pasaportes y pasajes de los recurrentes, haga entrega de esos papeles a los recurrentes, inmediatamente que sea confirmado por el Superior el auto que desestima ese embargo.